



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2018-00132-00

Socorro, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de este proceso ORDINARIO LABORAL, propuesto por **JUDITH PINEDA CORREDOR**, en contra de **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ECO SERVIR S.A.S., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GUARDINAS DEL FUTURO, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASISTENCIA EMPRESARIAL LTDA., EN LIQUIDACION Y COOTRASALUD SANTANDER C.T.A.**, radicado al. No. 2018-00132-00, el curador ad-litem de las demandadas, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASISTENCIA EMPRESARIAL LTDA., EN LIQUIDACION**, NIT: 804005218-8, representada legalmente por **ADY ESPERANZA CHINCHILLA HERRERA**, o quien haga sus veces y de la demandada, **COOTRASALUD SANTANDER C.T.A.**, NIT: 830501436-9 representada legalmente por **JAQUELINE JAIMES HERNANDEZ**, o quien haga sus veces, en escrito que se allegó al expediente digital, informo que renuncia al mandato otorgado por el Juzgado, toda vez que ya no se encuentra ejerciendo el litigio, debido a que en la actualidad se encuentra ejerciendo como funcionario público, ya que aceptó el cargo de oficial mayor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri.

Este Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, aceptó la renuncia a la Curaduría hecha por el Dr. **JUAN PABLO CRDENAS BLANCO**, dado que acreditó con prueba sumaria que ya no puede seguir ejerciendo la curaduría, dado su nombramiento como oficial mayor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri.



De conformidad con lo señalado en el artículo 29 del C.P.T y S.S., Modificado L. 712/2001, art. 16, se designa como curador ad-litem de las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASISTENCIA EMPRESARIAL LTDA., EN LIQUIDACION**, NIT: 804005218-8, representada legalmente por ADY ESPERANZA CHINCHILLA HERRERA, o quien haga sus veces, y de la demandada, **COOTRASALUD SANTANDER C.T.A.**, NIT: 830501436-9 representada legalmente por JAQUELINE JAIMES HERNANDEZ, o quien haga sus veces, al Dr. SALOMON PLATA BECERRA, abogado con quien se surtirá la notificación de las demandadas.

Se dispone notificar esta decisión al citado profesional a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 56 ibidem, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 29 del C.P.T y S.S., Modificado L. 712/2001, art. 16, se designa como curador ad-litem de las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASISTENCIA EMPRESARIAL LTDA., EN LIQUIDACION**, NIT: 804005218-8, representada legalmente por ADY ESPERANZA CHINCHILLA HERRERA, o quien haga sus veces, y de la demandada, **COOTRASALUD SANTANDER C.T.A.**, NIT: 830501436-9 representada legalmente por JAQUELINE JAIMES HERNANDEZ, o quien haga sus veces, al Dr. SALOMON PLATA BECERRA, abogado con quien se surtirá la notificación de las demandadas.

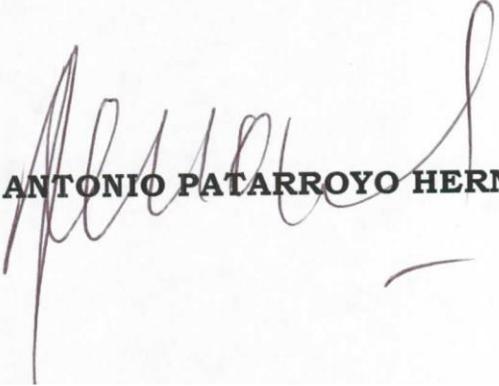
2º.- Notifíquese esta decisión al citado profesional a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código



General del Proceso, en concordancia con el artículo 56 ibidem, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ